



Autoridad: Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Revisión de informes financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2003 dos mil tres.

Partido Político: Partido Verde Ecologista de México.

DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, los **informes financieros correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre y al tercer trimestre del año 2003 dos mil tres** presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su Dictamen Definitivo al Pleno del Consejo Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión de los **informes financieros correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre y al tercer**

trimestre del año 2003 dos mil tres; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los siguientes preceptos legales:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;..."

b) Constitución Política del Estado de Jalisco.

"Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...

...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,..."

"Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:...

...IV. El Consejo Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Consejo será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz...

...VIII. El Consejo Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores,

impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales..."

"Artículo 13.- *Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal...*

...VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones..."

c) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

"Artículo 1.- *Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar:...*

...V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales;"

"Artículo 63.- *Son obligaciones de los partidos políticos:..*

...XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Consejo Estatal Electoral;...

...XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral;...

...El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley."

"Artículo 72.- *Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.*

El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado."

"Artículo 73.- *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

I. *Financiamiento Público, que deberá ser:*

a) *Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

b) *Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y*

c) *Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;*

II. *Financiamiento Privado, que podrá provenir:*

a) *De sus militantes;*

b) *De simpatizantes;*

c) *De autofinanciamiento; y*

d) *De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos."*

"Artículo 74.- *El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos."*

"Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. El Consejo determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Consejo deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Consejo, deban considerarse;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;

III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;

IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y

b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;

V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;

VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Consejo, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales."

"Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos."

"Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos."

"Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:

I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;

b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y

c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;

III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;

V. *Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:*

a) *En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;*

b) *En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y*

VI. *Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Consejo Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.*

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Consejo Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo."

"Artículo 79.- *Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpusita personas, de las siguientes personas o entidades:*

I. *Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;*

II. *Los ayuntamientos de la entidad;*

III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;

IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar."

"Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades."

"Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Consejo Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Consejo Electoral del Estado, quien resolverá sobre su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la comisión, así como la resolución del Consejo, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público."

"Artículo 132.- El Consejo Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...

...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros;.."

d) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:

- a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprobó el "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.
- b) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.

- c) Acuerdo del Consejo Electoral del Estado de fecha 19 de Noviembre de 2002 mediante el cual se aprobó la reforma al reglamento para el financiamiento privado y gastos de campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 23 de Noviembre de 2002.
- d) Acuerdo del Consejo Electoral del Estado de fecha 22 de Enero del 2003 mediante el cual se aprobó la reforma a diversos artículos del reglamento para el financiamiento privado y gastos de campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 de Enero de 2003.
- e) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 26 veintiséis de febrero de 2003 dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del día seis de marzo del mismo año, por el cual se ajusta el importe del financiamiento público para el año 2003 dos mil tres que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral del Estado.

Resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones."

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO NOVENO FALSEDAD

CAPÍTULO V

FALESDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

"Art. 168.- *Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:*

I. *Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, . . ."*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 88.- *Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al ministerio público."*

II. ANTECEDENTES

1.- Con fechas **22 veintidós de julio, 19 diecinueve de agosto y 20 veinte de septiembre de 2003 dos mil tres**, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el organismo electoral, efectuaran la presentación de los informes financieros mensuales correspondientes a los meses de **julio, agosto y septiembre del 2003 dos mil tres**, respectivamente.

2.- El día **28 veintiocho de julio de 2003 dos mil tres**, le fue notificado al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número **8352/03 Secretaría Ejecutiva**, de fecha **25 de julio de 2003 dos mil tres**, recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero mensual correspondiente al mes de **julio de 2003 dos mil tres**.

3.- Con fecha **07 de agosto de 2003 dos mil tres**, el instituto político denominado **Partido Verde Ecologista de México** presentó su informe financiero mensual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al mes de **julio del año 2003 dos mil tres**.

4.- La Comisión Revisora mediante oficio número **096/03 CRFPF** de fecha **21 veintiuno de agosto de 2003 dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara por oficio al **Partido Verde Ecologista de México** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al mes de **julio de 2003 dos mil tres**.

5.- Con fecha **22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres**, mediante oficio número **9023/03 Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido Verde Ecologista de México** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados Financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
8. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

6.- Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento

Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

"... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 16:00 dieciséis horas del día 5 de Septiembre de 2003, a efecto de recibir la documentación señalada en el oficio número 9023/03 de Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente al **mes de Julio de 2003** previamente solicitados mediante oficio de referencia al **Partido Verde Ecologista de México**, compareció el Ciudadano Rafael Carlos Matute Veytia en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido Verde Ecologista de México** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del año en curso, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Licenciados en Contaduría pública Esteban Mariscal González y Martha Cecilia González Carrillo, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----

1-----Escrito en una foja dirigido al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, suscrito por el C. Rafael Carlos Matute Veytia en su carácter de Responsable de Finanzas del Partido.-----

2-----Un legajo de anexo en 073 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 001 cero cero uno al 073 cero siete tres tal como se detallan a continuación.-----

1. Lista de movimientos bancarios correspondiente al mes de Julio de 2003 folio número 001 cero cero uno.-----

2. Recibo de ingresos correspondiente al mes de Julio 2003 folio numero 002 cero cero dos.-----

3. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 003 cero cero tres al 073 cero siete tres.-----

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 16:30 dieciseis horas y treinta minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----...”

7.- El día **27 veintisiete de agosto de 2003 dos mil tres**, le fue notificado al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número **9074/03 Secretaría Ejecutiva** de fecha **26 veintiséis de agosto de 2003 dos mil tres**, recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero mensual correspondiente al mes de **agosto de 2003 dos mil tres**.

8.- Con fecha **08 ocho de septiembre de 2003 dos mil tres**, el instituto político denominado **Partido Verde Ecologista de México**, presentó su informe financiero mensual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al mes de **agosto del año 2003 dos mil tres**.

9.- La Comisión Revisora mediante oficio número **239/03 CRFPP** de fecha **22 veintidós de septiembre de 2003 dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara por oficio al **Partido Verde Ecologista de México** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres.

10.- Con fecha **22 veintidós de septiembre de 2003 dos mil tres**, mediante oficio número **9406/03 Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido**

Verde Ecologista de México la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

- 1.- Estados Financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 2.- Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 3.- Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
- 4.- Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
- 5.- Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 6.- Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 7.- Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 8.- Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

11.- Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

"... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del día 7 siete de Octubre de 2003, fecha y hora señalada en el oficio número 0406/03 Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega/recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente al mes de Agosto de 2003 previamente solicitados mediante oficio de referencia al Partido Verde Ecologista de México, compareció la Ciudadana María Teresa Sánchez Peón en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico

de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Licenciados en Contaduría Pública Salvador Sandoval Soto y Esteban Mariscal González, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:----

1-----Escrito en una foja dirigido a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, suscrito por la C. Maria Teresa Sánchez Peón en su carácter de Responsable de Finanzas del Partido.-----

2-----Un legajo de anexo en 181 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 001 cero cero uno al 181 uno ocho uno tal como se detallan a continuación.-----

- 1. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al mes de Agosto de 2003 folios del 001 cero cero uno al 003 cero cero tres y del 008 cero cero ocho al 010 cero uno cero y del 029 cero dos nueve al 181 uno ocho uno.-----*
- 2. Estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de Agosto de 2003 folios 004 cero cero cuatro al 006 cero cero seis.-----*
- 3. Consecutivo de recibos de ingresos correspondiente al mes de Agosto 2003 folio número 007 cero cero siete.-----*
- 4. Consecutivo de recibos de servicios personales cancelados folios del 011 cero uno uno al 028 cero dos ocho.-----*

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 13:25 trece horas y veinticinco minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----"

12.- El día 02 dos de octubre de 2003 dos mil tres, le fue notificado al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número 9483/03 Secretaría Ejecutiva, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2003 dos mil tres, recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero mensual correspondiente al mes de septiembre de 2003 dos mil tres.

13.- Con fecha **10 diez de octubre de 2003 dos mil tres**, el Instituto Político denominado **Partido Verde Ecologista de México**, presentó su informe financiero mensual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al mes de **septiembre del año 2003 dos mil tres**.

14.- La Comisión Revisora mediante oficio número **258/03 CRFP** de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara por oficio al **Partido Verde Ecologista de México** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al mes de **septiembre de 2003 dos mil tres**.

15.- Con fecha **23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres**, mediante oficio número **9782/03 Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido Verde Ecologista de México** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

- 1.- Estados Financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 2.- Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 3.- Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión.
- 4.- Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión, en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
- 5.- Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 6.- Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 7.- Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

8.- Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

16.- Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

*"... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del día 7 de Noviembre de 2003, fecha y hora señalada en el oficio número 9782/03 Secretaría para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informes financiero correspondiente al **mes de Septiembre de 2003** previamente solicitadas mediante oficio de referencia al **Partido Verde Ecologista de México**, compareció la Ciudadana María Teresa Sánchez Peón en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido Verde Ecologista de México** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del año 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Rafael Carlos Matute Veytia y de la Licenciada en Contaduría Pública Elvira Yadira Sánchez Álvarez quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----*

1-----Escrito en una foja dirigido al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos con atención a la Licenciada Teresa Adriana Díaz González, , suscrito por la C. Maria Teresa Sánchez

Peón en su carácter de Responsable de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México.-----

2-----Un legajo de anexo integrado en 251 fojas escritas por uno solo de sus lados, foliadas respectivamente del número 001 (cero cero uno) al 251 (dos cinco uno) tal como se detallan a continuación.-----

- 1. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, folio número 002 (cero cero dos).*-----
- 2. Estado de cuenta bancario correspondientes al periodo sujeto a revisión, folio número 001 (cero cero uno).*-----
- 3. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 003 (cero cero tres) al 251 (dos cinco uno).*-----

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 13:25 trece horas y veinticinco minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----..."

17.- Con fecha **20 veinte de septiembre de 2003 dos mil tres**, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el organismo electoral, efectuaran la presentación de los informes financieros trimestrales correspondientes al **tercer trimestre de 2003 dos mil tres**, iniciando dicho plazo el día **01 uno de octubre de 2003 dos mil tres** y concluyendo el día **15 quince de octubre del mismo año**.

18.- El día **02 dos de octubre de 2003 dos mil tres**, le fue notificado al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número **9495/03 Secretaría** de fecha **29 veintinueve de septiembre de 2003 dos mil tres**, recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero trimestral correspondiente al **tercer trimestre de 2003 dos mil tres**.

19.- Con fecha **15 quince de octubre de 2003 dos mil tres**, el Instituto Político denominado **Partido Verde Ecologista de México**, presentó su informe financiero trimestral sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al **tercer trimestre de 2003 dos mil tres**.

20.- La Comisión Revisora mediante oficio número **259/03 CRFPP** de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público,

Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara por oficio al **Partido Verde Ecologista de México** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero.

21.- Con fecha **23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres**, mediante oficio número **9782/03 Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido Verde Ecologista de México** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados Financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, entregar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Conciliaciones bancarias correspondientes al periodo sujeto a revisión.
8. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

22.- Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

"... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del día 7 de Noviembre de 2003, fecha y hora señalada en el oficio número 9782/03 Secretaría para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informes financiero correspondiente al **Tercer Trimestre de 2003** previamente solicitada mediante oficio de referencia al **Partido Verde Ecologista de México**, compareció la Ciudadana María Teresa Sánchez Peón su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido Verde Ecologista de México** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del año 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Licenciados en Contaduría Pública Elvira Yadira Sánchez Álvarez y Rafael Carlos Matute Veytia, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----

1-----Escrito en una foja dirigido al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos con atención a la Licenciada Teresa Adriana Díaz González, suscrito por la ciudadana María Teresa Sánchez Peón en su carácter de Responsable de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México.-----

2-----Un legajo de anexo integrado en 121 fojas escritas por uno solo de sus lados, foliadas respectivamente del número 001 (cero cero uno) al 121 (uno dos uno) tal como se detallan a continuación.-----

- 1: Balanza General correspondiente al periodo sujeto a revisión folios del 001 (cero cero uno) al 003 (cero cero tres).-----
2. Balanza de comprobación correspondiente al mes de Julio folios del 004 (cero cero cuatro) al 015 (cero uno cinco).-----
3. Balanza de comprobación correspondiente al mes de agosto, folios del 016

- (cero uno seis) al 027 (cero dos siete).-----
4. *Balanza de comprobación correspondiente al mes de septiembre, folios del 028 (cero dos ocho) al 039 (cero tres nueve).-----*
 5. *Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión folios del 040 (cero cuatro cero) al 078 (cero siete ocho).-----*
 6. *Movimientos auxiliares de catalogo correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 079 (cero siete nueve) al 121 (uno dos uno).-----*
- Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 13:55 trece horas y cincuenta y cinco minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----..."*

23. Con fecha **20 veinte de enero de 2005 dos mil cinco**, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al **tercer trimestre** del año 2003 dos mil tres del **Partido Verde Ecologista de México**.

24. Con oficio número **030/05 CRFPP** fechado el **28 veintiocho de enero de 2005 dos mil cinco**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión el mismo día, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco**.

25. Con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** el **Partido Verde Ecologista de México** presento escrito de contestación al dictamen preliminar relativo a la revisión de los informes financieros correspondientes al **tercer trimestre** del año 2003 dos mil tres, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: "...Para la revisión de los informes

*citados en el párrafo anterior, el Consejo Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. **Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.***”, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Consejo Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión de los **informes financieros correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2003 dos mil tres y al tercer trimestre del año 2003 dos mil tres** presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII y vigente a partir del día primero de marzo de 2000 dos mil.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la Revisión de los informes financieros correspondientes **a los meses de julio, agosto y septiembre de 2003 dos mil tres y al tercer trimestre del año 2003 dos mil tres** presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el Instituto Político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados

mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

PLANEACIÓN

Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, durante el tercer trimestre del año 2003 dos mil tres.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del artículo 1 uno del "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco", el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

- INGRESOS:

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas.

b) FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Financiamiento por los Militantes, Simpatizantes, Autofinanciamiento, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como Otros Eventos.

- EGRESOS:

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por Actividades Específicas, Compra de Activo Fijo y Pago de Pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco para el periodo sujeto a revisión.
2. Verificar que el formato "I.M." e "I.T." se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-

1. Verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

b) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el instituto político en el formato "I.M." e "I.T".

c) FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
 - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral, para las aportaciones de simpatizantes.
 - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral para las aportaciones anónimas.
 - 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del reglamento de la materia.
 - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.
 - 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en sus formatos "I.M." e "I.T." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
2. Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
3. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
4. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

1. Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental comprobatorio correspondiente, así como comprobar que haya sido debidamente erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.

- 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por persona que haya prestado el servicio, así mismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
- 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.
- 1.3 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior.
- 1.4 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión.
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron

del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

a) Irregularidades encontradas con relación a la forma de presentación de los informes financieros:

1. Se observa que el instituto político omitió proporcionar la balanza de comprobación correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres, la cual debió anexar al formato del "I.M." del respectivo mes, con lo cual violenta la normatividad de la materia.

En base a lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63 fracción, XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 2, del apartado A) de la Planeación

..."

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

"... 1. Se solventa la observación con la presentación de la balanza de comprobación correspondiente al mes de agosto de 2003. Anexo 1. ..."

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña la balanza de comprobación correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 402 cuatrocientos dos días en la presentación de la balanza de comprobación correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

2) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

2. Al verificar el formato "IM" correspondiente al mes de agosto del 2003 dos mil tres, presentado por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, se observa que en el apartado No. V denominado RESUMEN reporta la cantidad de **\$60,872.60 M. N. (Sesenta mil ochocientos setenta y dos pesos 60/100 moneda nacional) como total de ingresos**, omitiendo incluir el importe por conceptos de Saldo Inicial.

En base a lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63

fracción, XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 2, del apartado A) de la Planeación.
..."*

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

*"... 2. Se solventa la observación con la presentación del formato "IM" correspondiente al mes de agosto con las correcciones correspondientes. Anexo 2.
..."*

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña un nuevo formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de agosto de 2003 dos mil tres, que refleja modificaciones en el apartado de "V RESUMEN".

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 402 cuatrocientos dos días en la presentación del formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de agosto de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 26 bis del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la

legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

3) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

b) Irregularidades encontradas con relación a la revisión de la documentación solicitada mediante oficio:

*1. El instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión omite la presentación de la póliza de ingreso No. 5. de fecha 15 quince de julio de 2003 dos mil tres valiosa por el importe de **\$45,194.99 M. N. (Cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 99/100 moneda nacional)**; de igual forma omite la presentación de la póliza de diario No. 24 de fecha 01 uno de julio de 2003 dos mil tres valiosa por el importe de **\$40.25 M. N. (Cuarenta pesos 25/100 moneda nacional)**; lo anterior no obstante que le fueron requeridas al instituto político mediante oficio número **9023/03 Secretaría Ejecutiva**.*

Tomando en consideración los argumentos anteriores, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 6 y 33 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto **1**, del apartado **B)** de la Planeación.*

"..."

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

"... 1. Se solventa la observación con la presentación de la póliza de ingreso No. 5 de fecha 15 de julio de 2003, de la misma manera se anexa póliza de diario No. 24 de fecha 01 de julio de 2003. (la que se encuentra junto con el diario cronológico de julio) (Anexo 3 y 4). ..."

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña la **póliza de ingresos número 5 cinco** de fecha 15 quince de julio de 2003 dos mil tres, así como la **póliza de diario número 24 veinticuatro** de fecha 01 uno de julio de 2003 dos mil tres.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 407 cuatrocientos siete días en la presentación de las póliza de ingresos número 5 cinco, así como de la póliza de diario número 24 veinticuatro correspondientes al mes de julio de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

4) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"..."

2.- En relación con la documentación solicitada mediante el oficio **9023/03 de Secretaria, Ejecutiva**, correspondiente al informe financiero del mes de **julio de 2003 dos mil tres**, se observa la omisión en la presentación de la conciliación bancaria correspondiente al periodo sujeto a revisión de la cuenta número **0481225987** de la institución bancaria denominada **BBVA Bancomer S.A**

Esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 6 y 33 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto **1**, del apartado **B)** de la Planeación.
..."*

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

"... 2. Se solventa la observación con la presentación de Conciliación Bancaria correspondiente al mes de julio. (Anexo 5). ..."

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña **la conciliación bancaria correspondiente al mes de julio de 2003 dos mil tres.**

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 407 cuatrocientos siete días en la presentación de la conciliación bancaria correspondiente al mes de julio de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados

o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

5) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 3, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

3. El partido político, es omiso en presentar la póliza de ingreso No. 1 de fecha 12 doce de agosto de 2003 dos mil tres valiosa por un importe de \$60,872.60 M. N. (Sesenta mil ochocientos setenta y dos pesos 60/100 moneda nacional); de igual forma omite la presentación de la póliza de egresos No. 40 de fecha 01 uno de agosto de 2003 dos mil tres valiosa por un importe de \$5,000.00 M. N. (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior no obstante que le fue requerida mediante el oficio 9023/ 03 Secretaría Ejecutiva.

Con relación a lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 6 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto 1, del apartado B) de la Planeación.

..."

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

"... 3. Se solventa la observación al presentar la póliza de ingreso No. 1 de fecha 12 de agosto de 2003, de igual forma se anexan la póliza de egresos No. 40 de fecha 01 de agosto de 2003, (Anexo 6 y 7). ..."

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña la **póliza de ingreso número 1 uno de fecha 12 doce de agosto de 2003 dos mil tres**, así como la **póliza de egresos número 40 cuarenta de fecha 01 uno de agosto de 2003 dos mil tres**.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 375 trescientos setenta y cinco días en la presentación de la póliza de ingreso número 1 uno, así como la póliza de egresos número 40 cuarenta, ambas correspondientes al mes de agosto de 2003 dos mil tres**.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

6) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 4, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

4.- En relación a la documentación requerida mediante oficio **9406/03 Secretaría Ejecutiva** correspondiente al informe financiero del mes de agosto de 2003 dos mil tres, se observa la omisión en la presentación de la conciliación bancaria, correspondiente al periodo sujeto a revisión de la cuenta número **0481225987** de la institución bancaria denominada **BBVA Bancomer S.A.**

Con relación a lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 6 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto **1**, del apartado **B**) de la Planeación.
...”.*

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

“... 4. Se solventa la observación con la conciliación bancaria del mes de agosto de 2003, correspondiente al periodo sujeto a revisión de la cuenta pública número 0481225987 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer S. A. (Anexo 8). ...”

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña la **conciliación bancaria de la cuenta número 0481225987 de la institución bancaria denominada “BBVA Bancomer S. A.”, correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres.**

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 375 trescientos setenta y cinco días en la presentación de la conciliación bancaria de la cuenta número 0481225987 de la institución**

bancaria denominada "BBVA Bancomer S. A.", correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

7) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 5, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

*5. El instituto político es omiso en presentar la póliza de ingreso No. 1 de fecha 01 uno de septiembre de 2003 dos mil tres valiosa por el importe de **\$60,872.60 M. N. (Sesenta mil ochocientos setenta y dos pesos 60/100 moneda nacional)**, misma que se refleja en el diario cronológico.*

Con relación a lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1/2 y 6 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto 1, del apartado B) de la Planeación.

"..."

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México**

otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

"... 5. Se solventa la observación al presentar la póliza de ingreso No. 1 de fecha 01 de septiembre de 2003. (Anexo 9). ..."

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña la **póliza de ingreso número 1 uno de fecha 01 uno de septiembre de 2003 dos mil tres.**

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 344 trescientos cuarenta y cuatro días en la presentación de la póliza de ingreso número 1 uno de fecha 01 uno de septiembre de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

8) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 6, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

*"...
6.- En relación a la documentación requerida mediante oficio 9782/03 Secretaría Ejecutiva correspondiente al informe financiero del mes de septiembre de 2003 dos mil tres, se observa la omisión en la presentación de la conciliación bancaria, correspondiente al periodo sujeto a revisión de la cuenta número 0481225987 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer S.A.*

Con relación a lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 6 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto **1**, del apartado **B)** de la Planeación.
..."*

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

"... 6. Se solventa la observación mediante la presentación de la conciliación bancaria del mes de septiembre de 2003. (Anexo 10). ..."

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña la **conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre de 2003 dos mil tres.**

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 344 trescientos cuarenta y cuatro días en la presentación de la conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33

del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

9) Como se observa en el capítulo IV, inciso c), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

c) Irregularidades encontradas con relación a la revisión correspondiente a la aplicación de los recursos:

TRIMESTRE

1. Mediante **prueba de egresos**, se verificaron el total de los gastos reportados en el período sujeto a revisión, de los cuales se observa el importe de **\$84,834.74 M. N. (Ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 74/100 M. N.)**, tal como se detalla en el **anexo I** que se acompaña al presente como parte integral del mismo y por los motivos que se mencionan a continuación:

<i>Servicios personales sin requisitos del artículo 19 del Reglamento de la materia.</i>	\$ 74,000.00
<i>Sin soporte documental.</i>	1,107.00
<i>Gasto no correspondiente a actividades partidistas.</i>	150.00
<i>El registro contable no afecta resultados y registro contable incorrecto y Gasto no corresponde a Actividad Partidista</i>	215.00
<i>El registro contable no afecta resultados y registro contable incorrecto.</i>	9,167.74
<i>Sin soporte documental, el registro contable no afecta resultados y registro contable incorrecto.</i>	195.00
TOTAL	\$ 84,834.74

Por lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político contraviene lo dispuesto por el artículo 18 y 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para

el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto 1, del apartado D) de la Planeación.

...”

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente sus aclaraciones y presenta diversa documentación tendiente a desvirtuar las observaciones señaladas por la Comisión Revisora.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

1. Dentro del dictamen preliminar relativo al tercer trimestre de 2003 dos mil tres, se objeto el importe de **\$74,000.00 (Setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** por ser "Servicios personales sin requisitos del artículo 19 del Reglamento de la materia", sin embargo, anexo a su escrito de contestación al dictamen preliminar, el instituto político presenta copias de las credenciales de elector de los beneficiarios de los pagos de dichos servicios personales, **solventando con ello la presente observación.**

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que dichas copias de dicha documentación fue presentada de manera extemporánea, tal como se señala a continuación:

a) Por lo que ve a la documentación con que se soportan los recibos de servicios personales del mes de **julio** de 2003 dos mil tres, que avalan el importe de **\$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)** se **observa una extemporaneidad de 407 cuatrocientos siete días.**

b) Por lo que ve a la documentación con que se soportan los recibos de servicios personales del mes de **agosto** de 2003 dos mil tres, que avalan el importe de **\$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** se observa una extemporaneidad de **375 trescientos setenta y cinco días**.

c) Por lo que ve a la documentación con que se soportan los recibos de servicios personales del mes de **septiembre** de 2003 dos mil tres, que avalan el importe de **\$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** se observa una extemporaneidad de **344 trescientos cuarenta y cuatro días**.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

2. En relación con la observación de gastos "sin soporte documental" el instituto político presenta anexo a su escrito de contestación al dictamen preliminar de fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** el soporte documental que omitió presentar y que les fue observado, **solventando con esto la observación señalada por este concepto, generándose una extemporaneidad de 375 trescientos setenta y cinco días**.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

3. En lo referente al concepto de "Gasto no correspondiente a actividades partidistas", dentro de su escrito de contestación al dictamen preliminar, el

instituto político manifiesta que: "... que ha sido presentado año con año como un gasto ordinario por lo que solicitamos el respaldo legal por escrito de las razones por las que en esta ocasión se objeta el gasto aludido. ...".

Una vez analizadas las manifestaciones del instituto político, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que **subsiste la observación en todos sus términos.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 18 inciso b) del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

4. En lo que respecta al importe por \$9,167.74 por el concepto de "El registro contable no afecta resultados, y registro contable incorrecto", el instituto político presenta adjunto a su escrito de contestación al dictamen preliminar, los registros contables debidamente corregidos, por lo que esta Comisión del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que **se tiene solventada la observación en su totalidad**, por lo que ve a este concepto.

5. Con relación al importe de **\$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, objetada por el concepto de "Sin soporte documental, el registro contable no afecta resultados y registro contable incorrecto", el instituto político fue omiso en realizar aclaraciones y presentar documentación alguna, tendiente a desvirtuar la observación, por lo que al no existir nuevos elementos, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que **subsiste la observación en todos sus términos.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo

dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

6. Por último, es dable señalar que con relación al importe de **\$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional)** objetado por el concepto de "El registro contable no afecta resultados y registro contable incorrecto y gasto no correspondiente a actividades partidistas" el instituto político señala dentro de su escrito de contestación al dictamen preliminar lo siguiente: "... *al respecto manifestamos que ha sido presentado año con año como un gasto ordinario por lo que solicitamos el respaldo legal por escrito de las razones por las que en esta ocasión se objeta el gasto aludido. ...*".

Una vez analizadas las manifestaciones del instituto político, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que **subsiste la observación en todos sus términos.**

En este sentido, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 18 inciso b) del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

A efecto de mayor claridad, tomando en consideración lo antes señalado, podemos decir que además de las extemporaneidades, subsisten las observaciones que se describen a continuación, así como en el **anexo número I** que se acompaña al presente dictamen, como parte integral del mismo:

Gasto no Correspondiente a Actividades Partidistas	\$	150.00
Sin Soporte Documental, El Registro Contable no Afecta Resultados y Registro Contable Incorrecto.	\$	195.00
El Registro Contable no Afecta Resultados, Registro Contable Incorrecto y Gasto no Correspondiente a Actividades Partidistas.	\$	215.00
TOTAL	\$	560.00

10) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

d) Irregularidades encontradas en relación con la revisión global de los recursos (origen y aplicación):

1. Respecto de la prueba global al verificar lo reportado en el formato "IM" contra sus registros contables, correspondiente al mes de julio del 2003 dos mil tres, se observa una diferencia en el saldo inicial, por el importe de \$138,123.37 M. N. (Ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés pesos 37/100 moneda nacional), toda vez que el partido político reporta un importe de \$355,510.29 M. N. (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos diez pesos 29/100 moneda nacional) y mientras que la balanza de comprobación refleja un importe por \$217,386.92 M. N. (Doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 92/100 moneda nacional); diferencia que se detalla en el anexo II, el cual forma parte integral del presente dictamen.

Con relación a lo anteriormente señalado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 6 y 33 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto 2, del apartado E) de la Planeación.

..."

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

*"... 1. A fin de solventar la observación correspondiente a este numeral, anexo a la presenta formato "IM" correspondiente al mes de **julio** de 2003 con las correcciones correspondientes. (Anexo 16). ..."*

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña un nuevo formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de julio de 2003 dos mil tres, que refleja modificaciones en el apartado de saldo inicial.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 433 cuatrocientos treinta y tres días en la presentación del formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de julio de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 26 bis del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

11) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

2. Respecto de la prueba global al verificar lo reportado en el formato "IM" contra sus registros contables, correspondiente al mes de agosto de 2003 dos mil tres, presentado por el partido político, este órgano fiscalizador observa una diferencia en el saldo inicial, por la cantidad de \$7,795.38 M. N. (Siete mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional), toda vez que el partido político reporta un saldo inicial en el formato "I.M." el importe de \$253,423.29 M. N. (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 moneda nacional), mientras que de la balanza de comprobación se refleja un importe de \$261,219.30 M. N. (Doscientos

sesenta y un mil doscientos diecinueve pesos 30/100 moneda nacional), diferencia que se detalla en el anexo III, el cual forma parte integral del presente dictamen.

Con relación a lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 6 y 33 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto 2, del apartado E) de la Planeación.
..."*

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

*"... 2. A fin de solventar la observación correspondiente a este numeral, anexo a la presenta formato "IM" correspondiente al mes de **agosto** de 2003 con las correcciones correspondientes. (Anexo 17). ..."*

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña un nuevo formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de agosto de 2003 dos mil tres, que refleja modificaciones en el apartado de saldo inicial.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 402 cuatrocientos dos días en la presentación del formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de agosto de 2003 dos mil tres.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 26 bis del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

12) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 3, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

Respecto de la prueba global al verificar lo reportado en el formato "IM" contra sus registros contables, correspondiente al mes de septiembre de 2003 dos mil tres, este órgano fiscalizador observa que existe una diferencia en el saldo inicial, por la cantidad de \$2,795.38 M. N. (Dos mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional), toda vez el instituto político reporta en su formato "I.M." como saldo inicial una cantidad de \$221,271.37 M. N. (Doscientos veintiún mil doscientos setenta y un pesos 37/100 moneda nacional), sin embargo de la balanza de comprobación y a los movimientos auxiliares se refleja un importe de \$224,066.75 M. N. (Doscientos veinti cuatro mil sesenta y seis pesos 75/100 moneda nacional), diferencia que se detalla en el anexo IV, el cual forma parte integral del presente dictamen.

Con relación a lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del partido político, contraviene lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 6 y 33 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por el punto 3, del apartado E) de la Planeación.

"..."

Con relación a lo anterior, por medio de escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** otorga contestación al dictamen preliminar, y formula en lo conducente, las aclaraciones siguientes:

*"... 3. A fin de solventar la observación correspondiente a este numeral, anexo a la presenta formato "IM" correspondiente al mes de **septiembre** de 2003 con las correcciones correspondientes. (Anexo 18). ..."*

Asimismo, anexo al escrito presentado con fecha **18 dieciocho de febrero de 2005 dos mil cinco** ante Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el **Partido Verde Ecologista de México** acompaña un nuevo formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de septiembre de 2003 dos mil tres, que refleja modificaciones en el apartado de saldo inicial.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, y tomando en consideración la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que se tiene por **solventada la observación**, sin embargo, **se genera una extemporaneidad de 372 trescientos setenta y dos días en la presentación del formato "IM" correspondiente al informe financiero del mes de septiembre de 2003 dos mil tres.**


Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 26 bis del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

En tal virtud y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto de los informes financieros correspondientes **a los meses de julio, agosto y septiembre de 2003 dos mil tres, y al tercer trimestre del año 2003 dos mil tres**, presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen definitivo se desprenden y una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el

instituto político antecitado, esta Comisión Revisora concluye que la conducta del multicitado Partido Político contraviene lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XIV, y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 6, 19, 26 bis, 32 y demás relativos y aplicables del "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco" por las razones y motivos mencionados en el presente dictamen: Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y 40 del Reglamento de la materia, remítase el presente al Pleno del Consejo Electoral del Estado, para que resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que procedan.

Guadalajara, Jalisco, 18 de marzo de 2005.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ROSA DEL CÁRMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



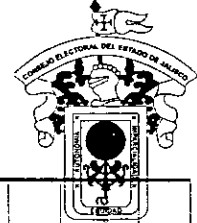
LIC. MARIO PULIDO ROMERO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSÉ MARÍA PULIDO VALDOVINOS
CONSEJERO ELECTORAL



CEEJ



ANEXO I

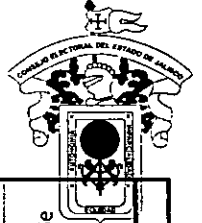
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DETERMINACION DE EGRESOS OBJETADOS MEDIANTE PRUEBA DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL 3ER. TRIMESTRE DEL 2003

POLIZA		IMPORTE			MOTIVO DE RECHAZO Y/O JUSTIFICACION	
TIPO	NUMERO	FECHA	OBJETADO	SOLVENTADO		RECHAZADO
EGRESOS	1151	20-Ago-03	67.00		67.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente, pero se genera extemporaneidad)
EGRESOS	1143	15-Ago-03	1,040.00		1,040.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente, pero se genera extemporaneidad)
	SUBTOTAL		\$ 1,107.00	\$	- \$ 1,107.00	
EGRESOS	1165	05-Sep-03	33.00	33.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Ticket Artipapel, Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	1,381.43	1,381.43	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	5.37	5.37	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS, Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Ticket Artipapel) Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	85.00	85.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Nota Remisión) Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	942.42	942.42	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-0884) Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	96.30	96.30	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-03 0010917 diversos) Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	89.70	89.70	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-MM4214 Mito. Auto) Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)
EGRESOS	1165	05-Sep-03	1,645.00	1,645.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Varias facturas Gasolina) Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente)



CEEJ



POLIZA			IMPORTE		MOTIVO DE RECHAZO Y/O JUSTIFICACION
TIPO	NUMERO	FECHA	OBJETADO	RECHAZADO	
EGRESOS	1165	05-Sep-03	1,357.50	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS, Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Varias facturas Alimenticias Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1165	05-Sep-03	863.30	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Varias facturas Papelería Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1165	05-Sep-03	657.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Varias facturas Telefonía Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1165	05-Sep-03	242.72	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Varias facturas Consumo Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1165	05-Sep-03	130.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-215-102767 Mensajería Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	945.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Varias facturas Gasolina Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	109.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-Y658696 Eq. Fotográfico Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	40.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS, Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Comprobante estacionamiento Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	415.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-2908 y 7271 Hospedaje Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
EGRESOS	1163	10-Sep-03	130.00	0.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (F-6886 Mensajería Se registró en Deudores Diversos. (Proporciona aclaración y documentación que solvente la presente)
SUBTOTAL			\$ 9,167.74	\$ 9,167.74	\$



CEEJ



POLIZA			IMPORTE			MOTIVO DE RECHAZO Y/O JUSTIFICACION
TIPO	NUMERO	FECHA	OBJETADO	SOLVENTADO	RECHAZADO	
EGRESOS	1164	10-Sep-03	195.00		195.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL, EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS Y REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (Boleto Avión; Se registró en Deudores Diversos. (No realiza aclaración, por lo que subsiste)
SUBTOTAL			\$ 195.00	\$ -	\$ 195.00	
EGRESOS	1163	10-Sep-03	215.00		215.00	EL REGISTRO CONTABLE NO AFECTA RESULTADOS, REGISTRO CONTABLE INCORRECTO Y GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (F-4832 Repostería.) (Proporciona aclaración que no resulta suficiente, por lo que subsiste la observación)
SUBTOTAL			\$ 215.00	\$ -	\$ 215.00	
EGRESOS	1133	02-Jul-03	1,000.00		1,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector y sin firma del beneficiario) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1133	02-Jul-03	7,000.00		7,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1133	02-Jul-03	8,500.00		8,500.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin firma del beneficiario) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1135	30-Jul-03	6,000.00		6,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin firma del beneficiario) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1134	30-Jul-03	6,000.00		6,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1135	30-Jul-03	1,000.00		1,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector y sin firma del beneficiario) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1135	30-Jul-03	1,000.00		1,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1161	31-Ago-03	3,000.00		3,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin firma del beneficiario) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1161	31-Ago-03	4,500.00		4,500.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector) (Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad)
EGRESOS	1159	30-Ago-03	6,000.00		6,000.00	SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin firma del beneficiario)

POLIZA		IMPORTE			MOTIVO DE RECHAZO Y/O JUSTIFICACION	
TIPO	NUMERO	FECHA	OBJETADO	SOLVENTADO		RECHAZADO
EGRESOS	1144	15-Ago-03	3,000.00		3,000.00	(Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad) SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin firma del beneficiario)
EGRESOS	1144	15-Ago-03	9,500.00		9,500.00	(Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad) SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin credencial de elector)
EGRESOS	1179	30-Sep-03	8,000.00		8,000.00	(Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad) SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin Credencial de Elector)
EGRESOS	1167	15-Sep-03	9,500.00		9,500.00	(Proporciona aclaración y documentación que solventa la presente, pero genera extemporaneidad) SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA (Sin Credencial de Elector)
SUBTOTAL			\$ 74,000.00	\$ -	\$ 74,000.00	
EGRESOS	1151	20-Ago-03	150.00		150.00	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (Compra de pastel)
SUBTOTAL			\$ 150.00	\$ -	\$ 150.00	(Proporciona aclaración que no resulta suficiente, por lo que subsiste la observación)
TOTAL			\$ 84,834.74	\$ 9,167.74	\$ 75,667.00	